

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00759 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de MYRIAM LEONOR PEÑA DE SEGURA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 207419300305

1.1. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$61.190.569,14), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE) correspondiente a los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral “1.1” hasta el día de su vencimiento, es decir 16 de julio de 2020 de 2020.

1.3. Por la suma de \$789.072,60 por concepto de los intereses de mora incluidos en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

II. PAGARÉ No. 4831616322903840-5406900300587946

2.1. Obligación No. 4831616322903840

2.1.1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.122.640,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1.1”, causados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

2.2. Obligación No. 5406900300587946

2.2.1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.731.972,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.2.1”, causados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00759 00

de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C. y T.P. 160.508 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 039 Hoy 26 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0094921a4be34528faf180a3cb4dbd46a6953c31a822d375d253fd748b8d42

Documento generado en 26/05/2021 06:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>